

## INFORMACIÓN SOBRE LA ACTUALIDAD LABORAL

Enero 2007

### SUMARIO

- 1. PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2007.**
- 2. REVALORIZACIÓN DE LAS PENSIONES PARA EL AÑO 2007.**
- 3. SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL PARA EL AÑO 2007.**
- 4. PROGRAMA DE FOMENTO DEL EMPLEO PARA EL 2007.**

### ■ 1. PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2007.

#### Cotizaciones Sociales

El tope máximo de la base de cotización a la Seguridad Social para el año 2007 queda fijado en 2.996,10 euros mensuales. El tope mínimo coincidirá con el importe del salario mínimo interprofesional vigente para este ejercicio, incrementado en una sexta parte.

Las bases mínimas de cotización por contingencias comunes se incrementarán, desde 1 de enero de 2007 y respecto de las vigentes en el 2006, en el mismo porcentaje en que aumente el salario mínimo interprofesional, un 5,5% para el año 2007.

Para el 2007 se establecen los siguientes los tipos de cotización al Régimen General de la Seguridad Social:

- Para las contingencias comunes, el 28,3%, del que el 23,6% será a cargo de la empresa y el 4,7% será a cargo del trabajador.
- Para las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, se aplicarán los porcentajes de la tarifa de primas incluida en la Disposición Adicional Cuarta de esta propia norma, a cargo exclusivo de la empresa.

La cotización adicional por horas extraordinarias se calculará aplicando los siguientes tipos:

- El 14% por horas extraordinarias motivadas por fuerza mayor, siendo un 12% a cargo de la empresa y el 2% un cargo del trabajador.
- El 28,3% por horas extraordinarias que no estén comprendidas en el punto anterior, del que el 23,6% será a cargo de la empresa y el 4,7% a cargo del trabajador.

Para la cotización por las contingencias de Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional se mantienen los tipos de ejercicios anteriores:

Tipo de contratación	Empresa	Trabajador	Total
Contratos indefinidos, contratos en prácticas, de relevo, interinidad y contratos suscritos con trabajadores discapacitados	5,75%	1,55%	7,30%
Contratos de duración determinada a tiempo completo	6,70%	1,60%	8,30%
Contratos de duración determinada a tiempo parcial	7,70%	1,60%	9,30%
Contratos de duración determinada, a tiempo completo o parcial, realizados por empresas de trabajo temporal	7,70%	1,60%	9,30%

Para la cotización al Fondo de Garantía Salarial, se aplica el tipo del 0,2% a cargo exclusivo de la empresa. Para la cotización por Formación Profesional, el tipo aplicable es el 0,7%, del que el 0,6% será a cargo de la empresa y el 0,1% será a cargo del trabajador.

La cotización a la Seguridad Social de los contratos para la formación será de 32,89 euros por contingencias comunes, de los que 27,42 serán a cargo del empresario y 5,47 euros a cargo del trabajador. La cotización por contingencias profesionales será de 3,77 euros, a cargo del empresario.

La cuota mensual al Fondo de Garantía Salarial será de 2,10 euros a cargo del empresario. La cotización por Formación Profesional consistirá en una cuota mensual de 1,15 euros, de los que 1,01 euros serán a cargo del empresario y 0,14 euros a cargo del trabajador.

La base máxima de cotización por contingencias comunes, aplicable durante el 2007, a los Representantes de Comercio será la prevista con carácter general.

En el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, la base máxima de cotización para el año 2007 será de 2.996,10 euros mensuales. La base mínima queda fijada en 801,30 euros mensuales.

Los trabajadores autónomos que a 1 de enero del año 2007, tengan una edad igual o superior a 50 años, tendrán la base de cotización comprendida entre las cuantías de 837,60 euros y 1.560,90 euros mensuales, salvo que se trate del cónyuge superviviente del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este Régimen Especial con 45 o más años de edad, en cuyo caso, la elección de bases estará comprendida entre las cuantías de 801,30 y 1.560,90 euros mensuales.

No obstante, los trabajadores autónomos que con anterioridad a los 50 años hubieran cotizado en cualquiera de los Regímenes del Sistema de Seguridad Social cinco o más años, podrán mantener durante 2007 la base de cotización del año 2006 incrementada en un porcentaje comprendido entre los que haya

aumentado la base mínima y la máxima de cotización a este Régimen.

En los supuestos de nuevos trabajadores de 30 o menos años de edad, o de mujeres de 45 o más años de edad incluidos en este Régimen Especial, la base de cotización será la elegida por ellos entre las cuantías siguientes: 644,10 y 2.996,10 euros mensuales, excepto en los supuestos en que sean de aplicación los límites aplicables al cónyuge superviviente comentados anteriormente.

El tipo de cotización aplicable a este Régimen Especial de Seguridad Social será el 29,80%. En el supuesto de que el interesado no se acoja a la protección por incapacidad temporal, el tipo de cotización se reduce al 26,5%.

En el Régimen Especial de la Seguridad Social de Empleados de Hogar, la base de cotización, a partir de 1 de enero de 2007 será de 644,10 euros. El tipo de cotización será el 22%, siendo el 18,30% a cargo del empleador y el 3,70% a cargo del trabajador.

**Determinación del indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM)**

El IPREM tendrá las siguientes cuantías durante 2007:

- a) El IPREM diario, 16,64 euros.
- b) El IPREM mensual, 499,20 euros.
- c) El IPREM anual, 5.990,40 euros.

La cuantía anual del IPREM será de 6.988,80 euros cuando las correspondientes normas se refieran al salario mínimo interprofesional en cómputo anual, salvo que expresamente excluyeran las pagas extraordinarias; en este caso, la cuantía será de 5.990,40 euros.

Cuantías mínimas de las pensiones de Clases Pasivas del Estado para el 2007:

Clase de pensión	Importe	
	Con cónyuge a cargo	Sin cónyuge a cargo
Pensión de jubilación o retiro	602 €/mes 8.435,28 €/año	490,33 €/mes 6.864,62 €/año
Pensión de viudedad	490,33 €/mes 6.864,62 €/año	
Pensión familiar distinta de la de viudedad, siendo N el número de beneficiarios de la pensión o pensiones	490,33 €/mes N 6.864,62 €/año N	

Para este año 2007, el importe de las pensiones de jubilación e invalidez de la Seguridad Social, en su

modalidad no contributiva, se establece en 4.348,40 euros íntegros anuales.

### Cuantía del Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez para el 2007

La cuantía de las pensiones del extinguido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez (S.O.V.I.), queda establecida en 4.716,04 euros en cómputo anual. Hay que tener en cuenta que este tipo de pensiones son no concurrentes con otras pensiones públicas, excepto en los casos de pensiones percibidas por los mutilados útiles o incapacitados de primer grado por causa de la guerra civil española, los subsidios de ayuda por tercera persona y las pensiones extraordinarias derivadas de actos de terrorismo.

## **2. REVALORIZACIÓN DE LAS PENSIONES PARA EL AÑO 2007.**

El Real Decreto 1578/2006, de 22 de diciembre, cumpliendo con los criterios establecidos en los Presupuestos Generales del Estado para el 2007, ha establecido los criterios de revalorización de las pensiones del sistema de la Seguridad Social para dicho ejercicio, estableciendo su revalorización de acuerdo con el índice de inflación previsto.

De acuerdo con las previsiones legales, este real decreto establece una revalorización general de las pensiones de la Seguridad Social, incluido el límite máximo de percepción de pensiones públicas, del 2%, si bien incorporando en la revalorización el diferencial de la evolución del Índice de Precios de Consumo (IPC) en el año 2006 (período noviembre de 2005 - noviembre de 2006) respecto de la revalorización practicada en el último ejercicio indicado.

### Pensiones públicas

Durante el año 2007 las cuantías mínimas, en cómputo anual, de las pensiones contributivas abonadas por la Seguridad Social serán las siguientes cuantías:

Clases de pensión	Titulares	
	Con cónyuge a cargo	Sin cónyuge a cargo
Jubilación		
Titular con 65 años	8.484,84	6.905,08
Titular menor de 65 años	7.929,74	6.433,98
Incapacidad permanente		
Gran invalidez con incremento del 50%	12.727,26	10.357,62
Absoluta o Total, teniendo el titular 65 años	8.484,84	6.905,08
Total: "Cualificada" con edad entre 60 y 64 años	7.929,74	6.433,98
Parcial del régimen de accidentes de trabajo en titulares con 65 años.	8.484,84	6.905,08
Viudedad		



Joan Díaz Associates  
SOCIETAT D'ECONOMISTES

	Titulares	
Titular con 65 años, con cargas familiares o con discapacidad en grado igual o superior al 65%	—	6.905,08
Titular de entre 60 y 64 años	—	6.433,98
Titular con menos de 60 años	—	5.134,36

Clases de pensión	Titulares	
	Con cónyuge a cargo	Sin cónyuge a cargo
Orfandad Por beneficiario	—	2.087,82
En la orfandad absoluta, el mínimo se incrementará en 5.134,36 euros distribuidos entre los beneficiarios		
Por beneficiario menor de 18 años con una discapacidad igual o superior al 65%	—	4.374,02

Clases de pensión	Titulares	
	Con cónyuge a cargo	Sin cónyuge a cargo
En favor de familiares Por beneficiario	—	2.087,82
Si no existe viuda ni huérfano pensionistas:		
-Un solo beneficiario, con 65 años	—	5.373,76
-Un solo beneficiario, menor de 65 años	—	5.059,74
Varios beneficiarios: El mínimo asignado a cada uno se incrementará en el importe que resulte de prorratear 3.046,54 euros entre el número de beneficiarios.		

### **Prestaciones económicas de la Seguridad Social por hijo a cargo**

La cuantía de las prestaciones económicas por hijo a cargo, con 18 o más años de edad y un grado de discapacidad igual o superior al 65%, será de 3.749,16 euros anuales. Cuando el grado de minusvalía sea igual o superior al 75% y, además, necesite el concurso de otra persona para la realización de los actos esenciales de la vida, la cuantía de la prestación económica será de 5.623,80 euros anuales.

El límite de ingresos para tener derecho a esta prestación queda fijado, a partir del 1 de enero del año 2007,

en 9.328,39 euros anuales. Si se trata de personas que forman parte de familias numerosas, el límite de ingresos mencionado quedará fijado en 15.903,65 euros, incrementándose el mismo en 2.575,95 euros por cada hijo a cargo a partir del cuarto, éste incluido.

### **3. SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL PARA EL AÑO 2007.**

El Real Decreto 1632/2006, de 29 de diciembre, ha establecido el salario mínimo interprofesional para el año 2007. Las nuevas cuantías representan un incremento del 5,5% respecto de las vigentes entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2006.

Para el año 2007, el salario mínimo, sin distinción de sexo ni edad de los trabajadores, para cualquier actividad en agricultura, industria y servicios queda fijado en 19,02 euros diarios o 570,60 euros mensuales. El salario mínimo, en cómputo anual, no podrá ser inferior a 7.988,40 euros.

En el salario mínimo se computan tanto la retribución en dinero como en especie. Este salario se entiende referido a la jornada legal de trabajo en cada actividad, sin incluir en el caso del salario diario la parte proporcional de los domingos y festivos. Si se realizase jornada inferior se percibirá a prorrata.

La revisión del salario mínimo interprofesional establecida en este real decreto no afectará a la estructura ni a la cuantía de los salarios profesionales que viniesen percibiendo los trabajadores cuando tales salarios en su conjunto y en cómputo anual fuesen superiores a dicho salario mínimo.

Los trabajadores eventuales y temporeros cuyos servicios en una misma empresa no excedan de 120 días percibirán, junto con el salario mínimo, la parte proporcional de la retribución de los domingos y festivos, así como de las dos gratificaciones extraordinarias correspondientes, sin que en ningún caso el importe del salario pueda resultar inferior a 27,02 euros por jornada legal en la actividad.

Para los empleados de hogar que trabajen por horas, el salario mínimo será de 4,47 euros por hora efectivamente trabajada.

Por último, se establece que en los convenios colectivos vigentes el 1 de julio de 2004 cuya vigencia continúe durante 2007, que utilicen el salario mínimo interprofesional como referencia para determinar la cuantía o el incremento del salario base o de complementos salariales, las cuantías del salario mínimo interprofesional se entenderán referidas durante 2007 a las vigentes durante 2006, incrementadas en un 2%, previsión u objetivo de inflación utilizado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2007, salvo que las partes legitimadas acuerden otra cosa.

### **4. PROGRAMA DE FOMENTO DEL EMPLEO PARA EL 2007.**

La Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo ha ratificado las medidas contenidas en el “Acuerdo para la mejora y el crecimiento” firmado el pasado mes de mayo entre el

**Gobierno y los interlocutores sociales.**

**El Gobierno decidió que las medidas adoptadas en el citado acuerdo, fueran puestas en práctica de manera inmediata, por lo que decidió aprobar el Real Decreto-Ley 5/2006, de 9 de junio.**

**No existen novedades destacadas entre el contenido de las dos normas mencionadas, salvo las bonificaciones que podrán aplicar los empleadores que contraten a personas con discapacidad.**

**Para este colectivo, se establece que los contratos indefinidos o la transformación en indefinidos de contratos temporales de fomento del empleo o de contratos formativos, darán derecho a una bonificación de 4.500 euros al año durante toda la vigencia del contrato.**

**Los supuestos del punto anterior, si el trabajador está incluido en alguno de los grupos siguientes dará derecho a una bonificación anual de 5.100 euros:**

- **Personas con parálisis cerebral, personas con enfermedad mental o personas con discapacidad intelectual, con un grado de minusvalía reconocido igual o superior al 33%**
- **Personas con discapacidad física o sensorial, con un grado de minusvalía reconocido igual o superior al 65%**

**Además, si el trabajador con discapacidad tiene en el momento de la contratación 45 o más años o si se trata de una mujer, las bonificaciones mencionadas anteriormente se incrementarán, respectivamente, en 1.200 euros al año o en 850 euros al año, sin que estos incrementos sean compatibles entre sí.**

**Si se formaliza un contrato temporal de fomento del empleo, las bonificaciones aplicables serán las mismas que en los contratos indefinidos, disminuidas en 1.000 euros. Si el trabajador contratado tiene en el momento de la contratación 45 o más años o si se trata de una mujer, las bonificaciones mencionadas anteriormente se incrementarán, respectivamente, en 60 euros al año, siendo tales incrementos compatibles entre sí.**

**El resto de bonificaciones aplicables y normas adoptadas en la ley ahora comentada, las pueden consultar en nuestro boletín del pasado mes de junio.**